



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	3-00
Filipinas, ídem.	3-50
Para las clases de tropa, un mes.	-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 41.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion, en 30 de Enero próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—Con esta fecha digo de Real orden á los señores Gobernadores de todas las provincias lo que sigue:—Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 3 del actual, sobre si, en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el Decreto de 28 de Noviembre último, los desertores de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse y ante quien deben efectuarlo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten á las autoridades dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del citado Real decreto, la gracia de sustitucion ó redencion del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de



los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde el día de su presentación ó desde la publicacion de la presente Real orden.—De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular núm. 42.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que por ese Centro directivo se elevó á este Ministerio en 3 de Febrero de 1877, proponiendo que las prendas existentes en los almacenes de la Comision liquidadora de la Junta de Vestuario fuesen clasificadas y justipreciadas, para entregárselas á los cuerpos con una rebaja proporcional en su precio y tiempo de duracion, con arreglo al estado en que se hallasen; asimismo le hé dado cuenta de la resolucion dictada en 12 de Marzo de 1878, disponiendo la distribucion de los capotes que hubiera en dichos almacenes entre los batallones de activo y de Reserva, y de la consulta que acerca de la citada resolucion elevó V. E. en 23 de Mayo del mismo año, y dado origen á otras consultas de ese Centro que versan sobre la manera de que dichos batallones de Reserva se hagan cargo de prendas de vestuario procedentes de la citada Junta, puesto que no teniendo asignacion alguna señalada en presupuesto á que aplicar el cargo de vestuarios no podrian satisfacerlos; tambien le hé dado cuenta del resultado que ofreció el reconocimiento y clasificacion practicada por la Junta que en virtud de lo mandado en Real orden de 2 de Noviembre de 1878 se nombró para este efecto, respecto de los capotes y roses, y del informe emitido acerca de dicho reconocimiento por la Comision liquidadora mencionada, y de los escritos de V. E. en que posteriormente ha reiterado las anteriores consultas; en su vista, considerando que es llegado ya el caso de dictar en este asunto un

acuerdo definitivo que ponga término á los gastos que ocasiona el sostenimiento de los referidos almacenes, puesto que de otro modo es probable que en mucho tiempo todavía no se agoten las existencias de las aludidas prendas; considerando que la tasacion practicada en ellas por la Junta de que se ha hecho mérito, reduce su valor de una manera tan considerable, que, de aceptarse, reportaría un gravámen al Tesoro de mucha importancia despues de los sacrificios hechos para su conservacion; teniendo en cuenta al mismo tiempo las atendibles razones que impiden la distribucion de estas prendas á los Batallones de Reserva y la necesidad de que la medida que se adopte perjudique lo menos posible los intereses de los cuerpos, irrogando el menos quebranto que sea dable á los del Tesoro, atendida la afflictiva situacion del mismo, S. M., con presencia de cuanto en este asunto ha expuesto ese Centro y la Direccion general de Administracion Militar, ha tenido á bien resolver:—Primero:—Los capotes y rosés que existen en los almacenes de la Junta de vestuario serán distribuidos á prorata entre los Regimientos de línea, Fijo de Ceuta y Batallones de Cazadores.—Segundo.—Esta distribucion se verificará precisamente antes de que termine el mes de Abril próximo —Tercero.—Sin embargo de lo prevenido en la disposicion primera, queda V. E. autorizado para alterar la prorata prevenida en la misma, tanto en el número de prendas como en la clase que deba recibir cada cuerpo, con presencia de la situacion económica de los mismos, y cuantas circunstancias sean de tener en cuenta para el mas equitativo cumplimiento de esta disposicion; á cuyo fin, la Comision liquidadora procederá en el reparto con la mayor escrupulosidad, ateniéndose á las prescripciones que V. E. dicte.—Cuarto.—Los cuerpos recibirán los capotes con un quince por ciento de rebaja en el precio de coste, cediendo los comisionados para la recepcion sus recibos por el valor total, segun los precios primitivos, y haciéndose al pié de dichos documentos la baja del quince por ciento por el encargado de la entrega, á fin de que aparezca el líquido cargo que resulta á cada cuerpo.—Quinto.—En los rosés completos que reciban se hará la misma baja de quince por ciento, pero en los que falten las fundas y cogoterías, se practicará una deduccion de veinte por ciento, para que, con este beneficio, puedan los cuerpos cuidar de completarlos; debiendo cederse los recibos en igual forma que para los capotes.—Sexto.—La duracion de unas y otras prendas se reducirá

tambien en un quince por ciento del tiempo reglamentario señalado á estas prendas.—Sétimo.—Las rebajas de precios á que hacen referencia las disposiciones tercera y cuarta solo comprenden a los capotes y roses que en virtud de esta resolucion van á recibir los cuerpos.—Octavo.—Los gastos de trasporte á que dé origen la distribucion de que se trata se sufragarán por cuenta del Estado, como asimismo el viaje de los Oficiales comisionados para la recepcion.—Noveno.—El saldo que necesariamente ha de resultar en los capitulos del presupuesto que sufragarán estas construcciones, se enjugarán, incluyendo en el primer presupuesto que se redacte y en el capítulo noveno la suma que importe la diferencia entre el coste de las prendas y el valor que ahora se les asigna, con el epígrafe de «para formalizar las diferencias que resulten entre el coste que tuvieron aquellas cuando se adquirieron por la Junta y el que han tenido al entregarse á los cuerpos por razon del desmérito ocasionado por su largo almacenamiento.»—Décimo.—Los roses inútiles se venderán en pública licitacion.—Décimo primero.—Los correajes que aun existen á cargo de la ya mencionada Comision liquidadora pasarán á ser cargo del cuerpo de Artillería definitivamente, constituyendo uno de varios efectos que están al cuidado del mismo, y del cual los recibirán los cuerpos con los mismos trámites y formalidades que el material del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para la debida publicidad: y con el fin de que la distribucion se lleve á cabo con arreglo á lo ordenado, se observarán las reglas siguientes:

1.^a La comision liquidadora de la Junta de vestuario procederá á la distribucion de las prendas existentes en la misma, formando 84 lotes de 68 capotes para los 42 primeros Regimientos y 58 de 67 para los 18 restantes, Fijo de Ceuta y 20 Batallones de Cazadores: igualmente formará 122 lotes de 110 roses para los Regimientos y 20 de 114 para los Batallones de Cazadores: procurando que los capotes que á cada cuerpo se designen se encuentren en igual estado de vida, á fin de que la distribucion resulte lo mas equitativa posible, no permitiéndose elegir bajo ningun concepto, recibiendo cada cuerpo la porcion que se le señale sean extranjeros ó nacionales, y aun cuando los vivos no conviniese con los que el mismo use. El Regimiento

de Asia, número 59, recibirá además de la porcion ó lote que le corresponda, los 380 capotes que tiene solicitados.

2.^a Los 60 Regimientos y Fijo de Ceuta y los 20 Batallones de Cazadores, nombrarán un Oficial que venga á esta Córte á recibir dichas prendas, cuyo trasporte y viaje del Oficial, se verificará por cuenta del Estado, segun previene la antedicha Real disposicion. Los empaques necesarios serán adquiridos por los Oficiales comisionados, y sufragados por el fondo de entretenimiento.

3.^a A fin de que el reparto pueda hacerse con el órden debido, y evitar la aglomeracion de cuerpos, los representantes de los 20 primeros Regimientos se hallarán en esta córte en la segunda semana del mes de Marzo próximo; los de los 20 siguientes en la tercera, los de los 21 restantes en la cuarta y los de los 20 Batallones de Cazadores en la primera de Abril; sin perjuicio de que, si algun cuerpo necesitase adelantar la época marcada, bien por razon á la distancia ú otras circunstancias muy especiales, lo verifique desde luego, dándome cuenta de los motivos.

4.^a Los expresados Oficiales receptores cederán á la comision los recibos por todo el valor de las prendas segun determina la regla quinta de la Real órden que antecede, efectuándose al pié del mismo la rebaja que aquella preceptúa.

5.^a Terminado que sea el reparto, y cuando se hayan entregado los correajes en el parque de Artillería y enagenado los roses inútiles en pública licitacion, la comision de la Junta de vestuario me dará conocimiento de quedar terminada la operacion, para ponerlo en el de la superioridad, sin perjuicio de que dicha comision lo haga en la parte que le corresponda.

6.^a Extinguida con esta distribucion la existencia de roses y capotes, en lo sucesivo adquirirán los cuerpos los que necesitan con arreglo á las prescripciones reglamentarias, debiendo continuar solicitando la adquisicion de porta-fusiles y correajes que necesiten segun lo prevenido en la regla once.

7.^a Como por efecto de este reparto se han de aumentar necesariamente las existencias en los almacenes de los cuerpos; aquellos que tuvieren prendas cumplidas é inútiles, como tambien efectos inservibles procurarán desembarazarse de unas y otras, con sujecion á los medios reglamentarios, evitando de este modo los gastos de trasporte que son consiguientes en las marchas.

8.ª En aquellos cuerpos que para usar los capotes que extraen necesitasen recomponerlos, podrán solicitarlo de mi autoridad, procurando que el coste de la recomposicion no exceda del quince por ciento rebajado.

9.ª y última. Siendo el objeto de esta distribucion el concluir con las existencias de prendas de la extinguida Junta de vestuario, y habiéndose rebajado su valor costeando el Estado la conduccion, recomiendo á los señores Jefes de los cuerpos y Oficiales receptores, eviten toda clase de dificultades, que ningun resultado podrian producir, toda vez que las prendas han de ser distribuidas; procurando los mencionados Jefes la mayor economía en lo sucesivo, para que los fondos de entretenimiento y prendas mayores puedan sorportar los considerables gastos que pesan sobre ellos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria. —3.ª Negociado—Circular núm. 43.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º No se concederá el pase á la situacion de supernumerarios sin sueldo á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos é Institutos que tengan escala cerrada, á ménos que no haya excedentes ó de reemplazo en sus categorías respectivas.

2.º Tampoco podrán optar á ella los Tenientes ni la última mitad de los Capitanes en los Cuerpos especiales, ni los Alféreces y última mitad de los Tenientes en las armas generales, y los de igual clase en los Institutos auxiliares; á no ser presentarse á exámen en una Academia especial, segun se dispuso en Real orden de cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

3.º El plazo máximo que podrá permanecer de supernumerario sin sueldo un Jefe ú Oficial, será el de tres años; y no tendrá derecho á pasar nuevamente á la expresada situacion hasta trascurridos seis años desde su vuelta al servicio activo, cualquiera que sea el tiempo que ántes haya estado fuera de él

4.º Cuando se haya extinguido el excedente ó reemplazo en la clase respectiva ingresarán desde luego en activo ocupando la va-

cante correspondiente, los Jefes y Oficiales que se hallen en la situación de supernumerario sin sueldo, aunque no hubieren cumplido el plazo de tres años.

5.º La expresada situación sólo dará derecho al abono de la mitad del tiempo de servicio que se permanezca en ella durante el primer plazo de dichos tres años. En los siguientes no se alcanzará abono alguno de tiempo de servicio.

6.º El Jefe ú Oficial á quien corresponda ascenso, estando en la situación de supernumerario sin sueldo, tendrá que volver al servicio activo para obtenerlo, entrando entónces en la primera vacante que ocurra del turno á la excedencia. De no verificarlo perderá el puesto que tiene en la escala y tomará el que lo corresponda al ascender cuando vuelva á activo, como lo previene la Real órden de 9 de Julio de 1877 para los Cuerpos de escala cerrada, y análogamente en las armas generales perderá en este tiempo la antigüedad en el grado superior si estuviera en posesion de él.

7.º Las vacantes que dejen los que pasen á situación de supernumerarios sin sueldo, se cubrirán con el reemplazo ó excedencia que hubiese en la escala de su clase.

8.º El Gobierno podrá llamar al servicio activo á todos los Jefes ú Oficiales que se encuentren en dicha situación ó bien á los de un determinado Cuerpo ó clase de él, cuando lo crea conveniente al servicio.

9.º En los sorteos para Ultramar entrarán los supernumerarios sin sueldo si por su situación en la escala les corresponde, segun se dispuso en la citada Real órden de 9 de Julio de 1877.

10.º A los que en la actualidad se hallen en la expresada situación se les consultará si desean continuar en ella para aplicarlos en caso afirmativo las prescripciones de esta disposición desde la fecha en que se publique. Los que lleven más de tres años en aquélla y los que no deseen continuar de supernumerarios, volverán al servicio activo, á cubrir las vacantes en el turno correspondiente.

11.º No es aplicable lo prevenido en los anteriores artículos á los Jefes y Oficiales que figuran en sus escalas como supernumerarios por hallarse prestando otros servicios del Estado que no son de plantilla en sus armas ó Cuerpos respectivos.—Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra.—*José Ig.*

nacio de Echevarria.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos de ella.—Madrid 25 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 44.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consjo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o A medida que por la reduccion sucesiva de los Jefes y Oficiales de las Armas de Infanteria y Caballeria, que se encuentran en situacion de reemplazo contra su voluntad, sea necesario dar colocacion á los que voluntariamente se hallan en ella, el destino que éstos obtengan ha de ser precisamente para los cuerpos activos ó de la reserva, sin que pueda concedérseles volver á la situacion de reemplazo.

2.^o En los Batallones de Depósito y comisiones de reserva de Caballeria que se aumentaron, obtendrán colocacion en las vacantes que hayan de proveerse aquellos Jefes y Oficiales que por su edad y otras circunstancias, sea conveniente permanezcan en situacion sedentaria, considerándose estos destinos en todos los demas casos como tránsito á otros más activos.

3.^o Llamados á reducirse y extinguirse los indicados cuadros de los batallones de depósito y de las mencionadas comisiones de reserva, los Directores generales de Infanteria y Caballeria, darán cuenta cada tres meses al Ministerio de la Guerra de la amortizacion de Jefes y Oficiales que se obtenga en dichos cuadros, para la supresion que convenga dictar, de los que no fueren necesarios.—Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Jose Ignacio de Echevarria.*—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 9 DE 1880.

SOCIEDAD

DE

SOCORROS MUTUOS DE LA INFANTERIA.

Habiéndoseme conferido por el Excmo. Sr. Director General del arma el cargo de Presidente de esta Sociedad, los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán dirigir toda la correspondencia relativa á la misma al Coronel Jefe de la Representacion del arma en esta Córte.

En la relacion de fallecidos inserta en el MEMORIAL del arma, núm. 5, se dice por error de caja pertenecer al Regimiento 40 el Teniente D. Eduardo Menendez Gomez, y al Regimiento 42 el Comandante D. Juan Miguel Gomez, siendo así que pertenecia el primero á la Reserva núm. 40, y el segundo á la 42. Tambien por otro error de igual clase se dice se remitan las cuotas de varios fallecidos á los depósitos en lugar de á sus cuerpos á donde deben mandarse.

Cuyas rectificaciones se publican para conocimiento de los Sres. Jefes de los cuerpos.—Madrid 19 de Febrero de 1880.

El Coronel Presidente,

LUIS BELTRAN.

Comision Liquidadora de los depósitos de quintos de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja.

«Excmo. Sr.:—Existiendo en esta Comision Liquidadora varios cargos pendientes de reintegro por ignorarse el destino de los individuos que fueron socorridos como transeuntes en esta plaza, y hechas infinitas gestiones para averiguar los cuerpos que debian abonar su importe sin que diera resultado alguno, se solicitó de la superioridad autorizacion para formar un extracto en el que se reclamasen estos haberes, que los individuos han devengado y no hay indicio alguno de que hayan sido reclamados por ningun cuerpo.

Resuelto por Real órden de 12 de Mayo último, la formación de un expediente con carácter de gubernativo para comprobar si se habian hecho las gestiones oportunas al reintegro, y en caso contrario se practicasen por el Fiscal con auxilio de esta Comision los que se hubiesen omitido, interesa dicho Fiscal remita á V. E. la adjunta relacion nominal de los individuos que en las fechas marcadas en la misma fueron socorridos como transeuntes en esta plaza, rogando de la superior autoridad de V. E. se digne ordenar su insercion en el MEMORIAL del Arma con circular á los Jefes de los cuerpos activos y disueltos y comisiones de reserva á fin de que manifiesten si ha pertenecido algun individuo á los suyos respectivos en las fechas que se marcan, si en las mismas reclamaron sus haberes y motivo de alta y baja caso de que haya existido.

Al mismo tiempo suplica el citado Fiscal se digne V. E. remitirme tres ejemplares del MEMORIAL en que dicha relacion se publique, con objeto de que obren en los autos para la correspondiente comprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.
—Excmo. Sr.—El Coronel Jefe, *José Perez Racaj*.

RELACION nominal de los individuos transeuntes que fueron socorridos en esta plaza en las fechas que se marcan y cuyos cargos se hallan pendientes de reintegro.

Procedencia.	Año y mes en que fueron socorridos		Clases	NOMBRES.	Socorros.	Céntimos.	Pesetas,	Céntimos.	Total.		Pan.
	Ptas.	Céto.									
C. Valencia..	1874	Dic.	Soldo	José Sansó Barres.....	18	50	9	»			18
Idem	1875	En..	»	Idem.....	31	50	15	50	38	50	31
Idem	1875	Fb..	»	Idem.....	28	50	14	»			28
Disuelto Mendg ^a	1875	Ag.	»	Pedro Gordo Martinez..	24	50	12	»			24
Idem	1875	Ag..	»	Pablo Martinez Alvarez	24	50	12	»	36	»	24
Idem	1875	Ag..	»	José Oliva Cuadrado...	24	50	12	»			24
Idem	1875	Jl..	»	José Rodgz. Amboage..	5	50	2	50			5
Idem	1875	Jl..	»	Antonio Iglesias.....	5	50	2	50			5

Disuelto Mendg ^a	1875	Jl...	Sod ^o	Modesto Valera.....	5 50	2 50)		5	5
Idem.....	1875	Jl...	»	José Lopez Diaz.....	5 50	2 50)		5	5
Idem.....	1875	Jl...	»	José Berreiro Diaz.....	10 50	5 »)		10	10
Idem.....	1875	Jl...	»	José Mendez Mendez...	10 50	5 »)	10	»	10
Idem.....	1875	Jl...	»	Manuel Rey Taboada..	13 50	6 50)	6 50	»	13
Idem.....	1875	St...	»	Manuel Garcia Carril..	9 50	4 50)			9
Idem.....	1875	St...	»	Ventura Baños Sonavia.	9 50	4 50)	13 50	»	9
Idem.....	1875	St...	»	Ricardo Lopez Rios...	9 50	4 50)			9
Rva. Tudela.	1875	Ag..	»	Agustin Solana.....	13 50	6 50)			13
Idem.....	1875	St...	»	Idem.....	30 50	15 »)	21 50	»	30
Caja Madrid..	1876	En..	»	Julian Peral Sanchez..	24 50	12 »)			24
Idem.....	1876	Fb..	»	Idem.....	29 50	14 50)	42	»	29
Idem.....	1876	Mz..	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Se ignora.....	1875	Ji...	»	Manuel Garcia.....	4 50	2 »)		4	4
Idem.....	1875	Ji...	»	Manuel Ubeda Torino..	4 50	2 »)	4	»	4
Idem.....	1875	Nov	»	Rafael Martinez Serida.	11 50	5 50)	5 50	»	11
Disuet. ^o Iberia	1875	St...	»	Eusebio Arranz Diaz...	16 50	8 »)	8	»	16
C. Guadalaj. ^a	1875	Oc.	»	Marn. ^o Escolar Roman	17 50	8 50)			17
Idem.....	1875	Nov	»	Idem.....	30 50	15 »)	35	»	30
Idem.....	1875	Dic.	»	Idem.....	23 50	11 50)			23
Idem.....	1875	Oc..	»	Escolástico Romero...	17 50	8 50)			17
Idem.....	1875	Nov	»	Idem.....	30 50	15 »)	35	»	30
Idem.....	1875	Dic.	»	Idem.....	23 50	11 50)			23
Idem.....	1875	Oc..	»	Pedro Roman Sebastian.	17 50	8 50)			17
Idem.....	1875	Nov	»	Idem.....	30 50	15 »)			30
Idem.....	1875	Dic.	»	Idem.....	23 50	11 50)			23
Idem.....	1876	En..	»	Idem.....	11 50	5 50)	60	»	11
Idem.....	1876	Mz..	»	Idem.....	18 50	9 »)			18
Idem.....	1876	Ab..	»	Idem.....	30 50	15 »)			30
Idem.....	1876	May	»	Idem.....	9 50	4 50)			9
Caja Málaga..	1875	Dic.	»	José Dominguez Gonzl.	24 50	12 »)			24
Idem.....	1876	En..	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1876	Fb..	»	Idem.....	29 50	14 50)			29
Idem.....	1876	Mz..	»	Idem.....	31 50	15 50)	88	»	31
Idem.....	1876	Ab..	»	Idem.....	30 50	15 »)			30
Idem.....	1876	May	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1875	Dic.	»	Franc. ^o Garcia Amaya.	24 50	12 »)			24
Idem.....	1876	En.	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1876	Fb.	»	Idem.....	29 50	14 50)			29
Idem.....	1876	Mz..	»	Idem.....	31 50	15 50)	88	»	31
Idem.....	1876	Ab..	»	Idem.....	30 50	15 »)			30
Idem.....	1876	May	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1875	Dic.	»	José Moreno Garcia...	24 50	12 »)			24
Idem.....	1876	En..	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1876	Fb..	»	Idem.....	29 50	14 50)	88	»	29
Idem.....	1876	Mz..	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1876	Ab..	»	Idem.....	30 50	15 »)			30
Idem.....	1876	May	»	Idem.....	31 50	15 50)			31
Idem.....	1875	Oc.	»	Roman Lopez.....	27 50	13 50)			27
Disuelto Mendg ^a	1875	Oc..	»	Manuel Lopez.....	27 50	13 50)	40 50	»	27
Idem.....	1875	Oc..	»	Juan Torres Bonsada..	27 50	13 50)			27
Disuet. ^o Iberia	1875	Oc..	»	José Lopez Vegui.....	27 50	13 50)	13 50	»	27
Idem.....	1875	Nov	»	Idem.....	8 50	4 »)	4	»	8
Idem.....	1875	St..	Ch 2	Casto Martin Marin...	17 50	8 50)			17
Idem.....	1875	St..	Sod ^o	Blás Garcia Garcia...	17 50	8 50)	17	»	17
Caja Granada	1875	Dic.	»	Torcunato Lopez Lopez.	14 50	7 »)	7	»	14

Caja Granada	1876	En.	Sod ^o	Torcuato Lopez Lopez..	31	50	15	50		31
Idem	1876	Fb.	»	Idem	29	50	14	50	30	» 29
Rva. núm. 31.	1876	Fb.	»	José García Pérez.....	15	50	7	50	7	50 15
Pnes. Africa..	1876	Ab.	»	Santg. ^o Martín Catalán.	30	50	15	»	30	50 30
Idem	1876	May	»	Idem	31	50	15	50	30	50 31
C. Madrid....	1875	Ag.	»	Ignacio de la Paz.....	25	50	12	50	12	50 25
3. ^{er} R. I. Mar. ^a	1875	St.	»	Vicente San Martín....	9	50	4	50	9	» 9
C. Alicante...	1875	St.	»	Andrés Gilabert Palmer	9	50	4	50	9	» 9
Prófugo.....	1875	Oc.	»	Celestino Sanz Lopez..	31	50	15	50	24	50 31
Idem	1875	Nov	»	Idem	18	50	9	»	24	50 18
R. S. Quintín.	1874	Ab.	»	Franc. ^o Sancho García..	30	50	15	»	15	» 30
Cangas Tineo.	1874	Ag.	St ^o 2	Juan Antonio Sanchez..	28					
								Días		
								de su paga.		
Rva. Alicante.	1874	Ag.	Sod ^o	Antonio Tortosa Alvaro	31	50	15	50		31
Idem	1874	Ag.	»	José Mallas Borra.....	5	5	2	50	18	» 5
Rva. Lucena.	1874	Ag.	»	Saturn. ^o Eserich García	7	50	3	50	3	50 7
Bon. Nouvilas	1874	St.	»	Angel Martínez Alvarez	15	50	7	50	7	50 15
R. Infante 5..	1874	Jn.	»	Manuel Alcoba Izqud. ^o	16	50	8	»		16
Idem	1874	Jn.	»	José Amador Mata.....	16	50	8	»		16
Idem	1874	Jn.	»	Franc. ^o Pazo Valrm. ^a ..	16	50	8	»	43	» 16
Idem	1874	Jn.	»	Antonio Crespo.....	16	50	8	»		16
Idem	1874	Jn.	»	Franc. ^o Ruiz Miranda..	16	50	8	»		16
R. Constit. ^{on} .				Cargo de una tabla....	»	»	3	»		
Idem	1874	May	»	Juan Jimenez Ruiz....	19	50	9	50		19
Idem	1874	May	»	Benito Ramirez Gil....	17	50	8	50	18	» 17
Rva. Orihuela	1874	Ag.	»	Leocadio Peña Alvarez.	8	50	4	»	4	» 8
Rva. Caste. ^{on} .	1874	Ab.	»	Francisco Pinel Arroyo	30	50	15	»	15	» 30
Disto. Iberia.	1874	Jn.	»	Joaquín Alcaina Botiño.	10	50	5	»	10	» 10
Idem	1874	Jn.	»	Mateo García Morales.	10	50	5	»	10	» 10
R. Príncipe..	1874	Ag.	»	Cándido Rodríguez....	2	50	1	»		2
Idem	1874	Ag.	»	Martín Alonso.....	2	50	1	»	3	» 2
Idem	1874	Ag.	»	Andrés Caba.....	2	50	1	»		2
Idem	1874	Ag.	»	Julian Victor.....	2	50	1	»		2
Idem	1874	Ag.	»	Benito Blau.....	2	50	1	»	3	» 2
Idem	1874	Ag.	»	Mariano Barzanallana.	2	50	1	»		2
Rva. Salame ^a	1874	Ab.	»	Francisco Gonzalez....	30	50	15	»	15	» 30
Rg. de Sevilla	1874	Ab.	»	Andrés Gomez Gomez..	14	50	7	»	7	» 14
Rv. Talavera	1874	Ag.	St ^o 1	D. Alfd. ^o Armenta Cano.	Supaga	47	50			31
Idem	1874	Ag.	Sod ^o	Máximo Cabello Lopez.	31	50	15	50		31
Idem	1874	Ag.	»	Enrique García Ortega.	31	50	15	50		31
Idem	1874	Ag.	»	Juan Bautista Rech....	31	50	15	50	127	50 31
Idem	1874	Ag.	»	Apolinar del Alamo....	31	50	15	50		31
Idem	1874	Ag.	»	Salvador Gomez.....	31	50	15	50		31
Idem	1874	Ag.	»	Juan S ^a María Sanz....	5	50	2	50		5
Rg. Ramales.	1874	May	»	Antonio Piver.....	12	50	6	»	16	» 12
Idem	1874	May	»	Manuel García Domíngz.	20	50	10	»		20
Rv. de Tuy..	1874	Ag.	»	Antonio García Sanchez.	25	50	12	50		25
Idem	1874	Ag.	»	Franc. ^o Aguilar Ruiz...	31	50	15	50	28	» 31
Rg. Conston.	1874	Jl.	»	Félix Alba Mellado....	10	50	5	»	5	» 10
Rv. Astorga..	1874	Ab.	»	Vicente Expósito.....	30	50	15	»		30
idem	1874	May	»	Idem	31	50	15	50		31
Idem	1874	Jn.	»	Idem	30	50	15	»	91	50 30
Idem	1874	Jl.	»	Idem	31	50	15	50		31
Idem	1874	Ag.	»	Idem	31	50	15	50		31
Idem	1874	St.	»	Idem	30	50	15	»		30
Rv. Cáceres..	1874	Jl.	»	Victn. ^o Josefete Graiz..	9	50	4	50	4	50 9

Rg. Zamora..	1874	Ag..	Sod°	Francisco Romero.....	16	50	8	»	16
Idem.....	1874	Ag..	»	Salvador Carnero Rios.	2	50	1	»	2
Rg. Zaragoza.	1874	Ab..	»	Benito Franco Rojo....	12	50	6	»	12
Cz. Barcelona	1874	Ag..	»	Pedro Diaz Troyano...	8	50	4	»	8
Rv. Segovia..	1874	Ag..	»	Valtin. Pulido Burgues	18	50	9	»	18
Caja Alicante.	1874	Jn..	»	Manuel Lledó Bugadés.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Vicente Iborra Pines...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Tomás Requena Rico...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Pablo Poveda Hurtado.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Marcelino Leal Diaz...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Segura Cerdá...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Mauricio Bosi Perez...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Ambasio. Llochon Lledó.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Franc.º. Alonso Fernz.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Taza é Ibaz...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Jáime Llorens.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Casto Perez Plana.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Francisco Guardiola...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Briones Balagner	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Bujante Perez...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Cerdá Gil.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Berdú Martinez...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Leillo Lopez.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Juan Chico Barceló...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Remigio Armengol....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Jorda Perez.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Vicente Cholle Alba...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Eduardo Botella Vives	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Clemente Rodrigz. Alba	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Losbent Navarro..	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Ramon Navarro Samper	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Mariano Belmonte Diaz.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Silvestre Salcedo Faura.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Martinez Romero.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Juan Blas Sopera.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Pedro Chelin Rodrigz..	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Amorós Galiano	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Manuel Mira Poveda..	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Manuel Flores Perez...	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Sevilla Alvarez.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Vicente Salva Prat....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Juan Campan y Campan.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Ja..	»	Sebastian Rico Lopez..	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Rafael Pon Garcia.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Joaquin Alfonso Martz.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Carbonell.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Vicente Marco Cazorla.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Antonio Martinez Lopez.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Gilabert y Ramos.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Juan Perez Tarru.....	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Pedro Santa Cruz Garcia	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Francisco Soler Marin.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Franc.º. Antonio Ramos	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	José Martinez Gosalvcz.	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Vicente Lloret Jornet..	1	50	»	50	1
Idem.....	1874	Jn..	»	Rafael Asensio Jimenez.	1	50	»	50	1

(Se continuará)

RESOLUCIONES

DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA Y CURSO DE INSTANCIAS.

2.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra las de los Comandantes D. Julio Ibañez García y D. Francisco Fernandez Villamil; idem la del Teniente Coronel D. Guillermo Aloy Cossio.

4.º NEGOCIADO.

Se ha devuelto informada á Guerra la instancia del Capitan D. Meliton Espin; idem á idem la del idem D. Ramon Sierra García.

6.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los regimientos números 1, 5, 24, 26 y 29; los de los batallones de Cazadores números 4, 8 y 16 y asimismo el Establecimiento Central de Instrucción del Arma, que todavía no han dado cumplimiento á la Circular núm. 15, de 19 de Enero, próximo pasado, se servirán verificarlo con toda urgencia.

7.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra la del Capitan D. Ignacio Castro García y Teniente D. Francisco Martí Español.

9.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra la del Capitan D. Mateo Fernandez y Alferez, D. José Lopez Pullido; idem al Excmo Señor Capitan general de Cuba la del Capitan D. Marcelino Lancerica y Arana.

—Se han cursado al Consejo Supremo de la Guerra las de los Comandantes D. Fernando Quiros Sanchez y D. Ramon Pastor Alcina; idem la del Capitan D. Vicente Gámbara Saeaz; idem de los Tenientes D. Manuel de la Cruz y Perez, D. Manuel Santiago Llamas y D. Santiago Brabo Cerrato; idem la del Coronel D. Pascual San Juan Valero; idem la del Capitan D. Lorenzo Mortajo é Ibañez; idem la del idem D. Luis Prieto Anton; idem las de los Comandantes D. Buenaventura Estévanez Leon y D. Andrés de Villa Calbó; idem las de los Tenientes D. Ricardo Aupal Camino y D. Benito Oñoro Veguillar; idem la del idem D. José Sanchez; idem las de los Capitanes D. Luis Lopez Ruiz, D. Felipe Pinedo Añover y D. José Pomar Torreyro. Del mismo modo se ha devuelto informada la del Capitan D. Joaquin Valdelomar; idem las de los Coroneles D. José Sanchez Suarez y D. Eulogio Elias Elizaran; idem la del Teniente Coronel D. Froilan Fernandez Gonzalez; idem la del Comandante D. Raimundo Baquer Camps; idem de los Tenientes D. Manuel Abad Bruella y D. Manuel Gonzalez Mariscal.

—Se han cursado al Consejo Supremo de la Guerra la del Teniente Coronel D. Gavino Crespo Galban; idem las de los Comandantes D. José Capdevila Goya, D. Salvador Mateo Mayoral y D. Pascual Alonso Castaño; idem la del Capitan D. Raimundo Luis Llorente; idem del Teniente D. José Perez Blanco; idem las de los idem D. Gregorio de Gracia San José y D. Pedro Iglesias Diaz; idem la del Coronel D. Alvarez Queipo de Llano y Gayoso; idem las de los Tenientes Coroneles D. Tomás Prieto Fariño y D. Jose Barcené Andino; idem las de los Comandantes D. Antonio Gomez Merino y D. Gabriel Martin Guerrero; idem las de los Capitanes D. Ignacio Barrado y D. Francisco Casero Lopez; idem

de los Comandantes D. Domingo Martín Calvo, D. Bonifacio Ruiz Arroyo, D. Celestino García Hernández y D. José Fernández Figueroa; idem la del Capitán D. Venceslao de Castillo-Elejabeitia y Navarro; idem la del Comandante D. Narciso García Valenzuela; idem la del Teniente Coronel D. Vicente Velay Morera; idem la del Comandante D. Sebastián Ortega Michelena; idem la del Capitán D. Pascual Pérez Sebastián; idem las de los Comandantes don Alejandro Teresa Barceló y D. Fernando Acuña Rojas; idem las de los Capitanes D. Manuel Alarcón Carrion, D. Joaquín Puga Cagiga y D. Francisco Escribano Martín; idem la del Teniente D. Pantaleón Pardo Olmo.

10.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra la del Comandante D. Crisanto Martínez: Idem al Director de la Guardia la del Alférez D. Antonio Serrano: Idem al Capitán general de Cuba la del Sargento 2.º Arsenio Bienvenido: Idem al Comandante general de Alabarderos la del idem José Pérez Pecho: Idem al Director de Administración Militar la del Alférez D. Gaspar Zaragoza: Idem al de E. M. la del Teniente D. Froilan Martínez: Idem al de la Guardia Civil la del Sargento 2.º Andrés Fernández: Idem al Sub-inspector de Carabineros las de los Alféreces D. Francisco González y D. Marcelino Fernández.

11.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra la del Alférez D. José Ortega: Idem al Director de Administración Militar la del idem D. Silvestre Rentero: Idem al Capitán general de Cuba la del Teniente D. Antonio López y la del Sargento 2.º Manuel Tauste: Idem la del Capitán D. Gaspar Cañero: Idem la del Teniente D. Benigno Prada: Idem á Guerra la del idem D. José Villalobos: Idem la del Comandante D. Ildefonso Alfageme y Conde: Idem la del Capitán D. Francisco Borja: Idem la del idem D. Fernando Espejo: Idem al Capitán general de Cuba las de los idem D. José Barbero y D. José Teresa: Idem al de Filipinas la del Sargento 2.º José Latapia.

12.º NEGOCIADO.

Los Jefes de la Reserva núm. 33 y de los Batallones de Depósito núm. 1, 2, 3, 4, 5, 21, 23, 30, 35, 42, 50, 52, 55, 60, 69, 77, 79, 82, 83 y 88, se servirán remitir el estado mensual de vestuario correspondiente al 15 de Enero último con arreglo á la circular núm. 121 del año anterior.

—Los Sres. primeros Jefes de los Regimientos núm. 4, 6, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 28, 32, 33, 37, 49, 51, 52 y 53. Batallones de Cazadores núms. 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 15 y 17. De Reservas núms. 1, 2, 3, 4, 8, 12, 19, 23, 24, 28, 31, 34, 35, 39, 41, 45, 46, 48, 57, 61, 62, 63, 69, 85, 88, 92, 93, 95, 96 y 99. De Depósitos núms. 6, 14, 24, 25, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 59, 62, 64, 67, 68, 87, 88, 92 y 93, se servirán remitir á este Centro y á la brevedad posible los estados de armamento correspondientes al mes actual.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Cazadores Barbastro.—Don M. S.—En Octubre de 1875 fué separado del servicio.

Idem Alfonso XII.—Don F. L. D.—De reemplazo en Avila.

Idem Madrid.—Don M. S. A. V.—De reemplazo en esta Corte.

Idem Alba de Tormes.—Don J. L. N.—Para el 20 de Julio el número será de 150.

- Reserva de Vich.**—S. V. S.—No siendo personal la pregunta que V. hace no tiene contestación.
- Idem Alcañiz.**—Don R. C. G.—Primera y segunda: No, señor, está prohibido.—Tercera: No debe nada.
- Reg. de Córdoba.**—Don M. G. E.—Que el Jefe del Cuerpo remita la partida de casamiento.
- Idem de América.**—J. A. I.—El número 23.
- Idem Idem.**—J. C.—No siendo de carácter personal ninguna de las preguntas que V... hace, no es posible complacerle.
- Idem de Borbon.**—J. R. S.—Primera y segunda pregunta: Manifieste V. si su compromiso lo adquirió con opción á premio.
- Idem la Consutucion.**—Don E. G. G.—Primera pregunta: Cuando le corresponda por su turno segun está prevenido.—Segunda: Sí, señor.
- Idem de la Lealtad.**—M. A. T.—Queda hecha la suscripción de V... y dos más.
- Idem Idem.**—A. M. T.—Primera pregunta: Sí, señor.—Segunda: El número 257.
- Idem Idem.**—A. L. C.—El número 114.
- Idem de Asturias.**—J. F.—No, señor
- Idem de Leon.**—R. A. P.—Puede V. recurrir al Depósito de la Guerra con su importe y le serán numerados los ejemplares que pide.
- Idem San Marcial.**—B. M. G.—En tres del actual (Febrero) se cursó á Guerra.
- Idem Filipinas.**—Don F. P. L.—Se halla retirado en esta córte.
- Idem Asia.**—E. R. G.—Puede remitirla por el conducto debido á esta Direccion segun Real órden de 16 de Enero último, inserta en el MEMORIAL número 6.
- Idem Ceuta.**—Don F. C.—En turno para el despacho.
- Reserva de Cangas de Tineo.**—Don V. R.—Primera pregunta; Puede usted solicitarlo exponiendo razones.—Segunda: Continúa agregado Administración militar.—Tercera: No hay conocimiento en esta Direccion de la instancia que V... cita.
- Idem Pamplona.**—P. S. C.—Primera pregunta. En trámite.—Segunda y tercera: No siendo personales, no tiene contestación.—Cuarta: Puede V... solicitario, advirtiéndole quedará vista por no haber pedido de clases.
- Idem Mondoñedo.**—Don S. N. R.—Retirado en Mércia.
- Idem Idem.**—Don J. O.—Primera pregunta: Tiene su residencia en Paredes de Nava (Palencia).—Segunda: De la suscripción al MEMORIAL se le ha pasado cargo y sucesivamente se efectuará lo propio.—Tercera: A la coleccion del 79 falta el número 6, si V... la desea puede remitir 9 pesetas en libranza y se le remesará.
- Idem Andújar.**—C. S. F.—Puede V... solicitarlo y si hay vacante se le concederá.
- Depósito de Baza.**—F. P. V.—Para venir en conocimiento de la instancia que V... cita, es indispensable dé más antecedentes.
- Idem Briviesca.**—Don C. F.—No existe en esta Direccion escaalon de aquel ejército.
- Idem Jaca.**—Don M. A. B.—De reemplazo en este distrito.
- Idem Cieza.**—Don F. J. C.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- Idem Jaca.**—Don M. A. S.—Primera pregunta: Puede V... recurrir Administración Militar puesto que en esta Direccion no hay antecedentes.—Segunda: El doble de la Península mas la mitad.—Tercera: Debe V... sufrir el descuento y reclamar por medio de instancia lo que á V... se le adeuda.
- Idem Zafra.**—Don F. C.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- Idem Tafalla.**—Don M. R.—En 11 de Diciembre último se remitió nuevamente informada al Consejo Supremo.